Estos documentos son responsabilidad de Tesorería respectivamente en cuanto a recibo, emisión, según corresponda.

e) En caso de pérdida de la factura original, se podrá aceptar una copia o fotocopia que deberá estar sellada y firmada por el encargado de la empresa responsable de estos trámites, haciendo constar que es copia fiel de la factura original. El Jefe de Departamento deberá dar el visto bueno para que el funcionario a su cargo presente dicho documento en sustitución de la factura original ante la Tesorería, para que ésta pueda realizar el trámite de pago y el respectivo reintegro.

CAPÍTULO V
De los reintegros

Artículo 25.—**Del reintegro al fondo fijo de caja chica.** Los egresos de los Fondos Fijos de Caja Chica se tramitarán a través del correspondiente reintegro en original y copia, el cual será revisado y autorizado por el Tesorero Municipal o a quien el designe. El trámite de reintegro de facturas de un periodo presupuestario anterior debe realizarse con cargo al presupuesto del período vigente.

Artículo 26.—**De la periodicidad.** Se confeccionarán los reintegros de los Fondos Fijos de Caja Chica, cuando se haya gastado no más del 30% del fondo fijo, con el propósito de darle rotación óptima a los recursos y mantener la liquidez de los fondos.

CAPÍTULO VI
Mecanismos de Control

Artículo 27.—**De los arqueos a los fondos fijos de caja chica.** Se procederá a realizar arqueos, con el propósito de verificar, supervisar y controlar la aplicación de las sanas prácticas de administración. Todo arqueo a los Fondos Fijos de Caja Chica se realizará por el Gestor Financiero o por quien este delegue, en forma sorpresiva por lo menos una vez al mes o del funcionario que se designe para tal efecto, el arqueo deberá contar con el nombre, firma y sello de la dependencia correspondiente.

Artículo 28.—**Montos Asignados.** Todos los fondos de dinero establecidos al amparo de este Reglamento operarán por medio del sistema de fondo fijo, lo que implica que el encargado del fondo tendrá en todo momento la suma total asignada, representada por efectivo en caja o bancos y los documentos que respaldan las operaciones.

Artículo 29.—**Faltantes y Sobrantes de los Fondos Fijos de Caja Chica.** Si realizado el arqueo se determinara un faltante de dinero, este deberá reponerse en un plazo de tres días hábiles al fondo fijo y si fuera un sobrante de dinero deberá depositarse a la cuenta general de la Municipalidad, una vez concluido el arqueo. Si presentada la justificación, se determina que esta no es suficiente, se sancionaría al funcionario mediante los procedimientos disciplinarios establecidos en la Municipalidad.

Artículo 30.—**Del funcionario que deberá estar presente durante un Arqueo.** Todo arqueo de los Fondos Fijo de Caja Chica se realizará en presencia del Tesorero Municipal o del funcionario que él designe para tal efecto. Lo anterior, no limita la posibilidad de que cualquier otro órgano de control realice arqueos cuando se considere conveniente.

Artículo 31.—**De los informes de arqueos.** El Tesorero Municipal, entregará mensualmente a la Gestión Financiera un informe contemplando arqueos mensuales. Los documentos de respaldo deberán de mantenerse en la Tesorería y estos estarán a disposición de la Auditoría y de otras instancias de control para posibles revisiones.

CAPÍTULO VII
De las obligaciones y sanciones

Artículo 32.—**De las consecuencias del incumplimiento.** El incumplimiento de este reglamento o la falta de control en su aplicación, será aplicada la sanción conforme a lo dispuesto en el Código Municipal, la Ley de Control Interno y demás legislación conexa.

Artículo 33.—**De la aplicación de sanciones.** Las sanciones que correspondan según lo dispuesto en el artículo anterior serán aplicadas por el titular de la Alcaldía Municipal de acuerdo con el Procedimiento establecido en el artículo 159 y siguientes del Código Municipal.

Artículo 34.—**De las erogaciones con fondos propios.** Las erogaciones que realicen las jefaturas u otros funcionarios no autorizados con su peculio personal, para pagar materiales y suministros de la Municipalidad y aquellas erogaciones que incumplen con las estipulaciones de este Reglamento o con los lineamientos emanados por la Alcaldía, serán de responsabilidad exclusiva del funcionario que las realizó y no le serán reintegradas por medio del Fondo Fijo de Caja Chica N° 2, salvo que excepcionalmente hubieran sido autorizadas previamente por la Alcaldía Municipal y la Proveeduría.

CAPÍTULO VIII
De la derogatoria y vigencia

Artículo 35.—**De la derogatoria.** Se derogan todas las disposiciones y reglamentos emitidos con anterioridad a este Reglamento.

Artículo 36.—**De la vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*

Margoth León Vásquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2023719176).

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública el Reglamento para el Trámite de Denuncias Sobre Hechos Presuntamente Irregulares Presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza, y sin haberse recibido observaciones al respecto, la Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza realiza su publicación definitiva en el diario oficial *La Gaceta.*

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
AUDITORÍA INTERNA

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS SOBRE HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES PRESENTADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de Esparza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, Nº 8292 del 31 de julio del 2002, cuenta con una Auditoría Interna.

2°—Que los artículos 6º de la Ley General de Control Interno, 8º de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, estipulan el deber de conocer y tramitar las denuncias sobre presuntos hechos irregulares que se presenten a las Auditorías Internas y que sean referentes al ámbito de su competencia, asimismo guardar confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten dichas denuncias ante sus oficinas, así como de la información, documentación y otras evidencias de la investigación que efectúen y cuyos resultados puedan originar la apertura de procedimientos administrativos. Por otra parte,

el Capítulo III del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece el poder del ciudadano de denunciar.

3°—Que según los "Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares", emitidos por la Contraloría General de la República[1] , la gestión de fiscalización que conducen las Auditorías Internas tiene sustento en normas de rango legal, específicamente la Ley General del Control Interno (Ley N° 8292) y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422) de previa cita, y que esta labor de investigación no corresponde a ninguno de los tipos o procedimientos de auditoría definidos, a saber: auditorías financieras, auditorías operativas y auditorías de carácter especial.

4°—Que según el lineamiento 1.14 Regulación Interna, de los Lineamientos emitidos por la CGR, citados en el punto anterior, se indica que las Auditorías Internas, podrán emitir regulaciones internas que complementen lo dispuesto en los presentes lineamientos respecto del análisis de presuntos hechos irregulares, así como incluir disposiciones en materia de investigación en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

5°—Que el artículo 13 del Código Municipal contempla dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, la aprobación de los Reglamentos de la Corporación, en este caso denuncias para la presentación sobre presuntos hechos irregulares a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza.

6°—Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nº 8422, publicado en *La Gaceta* Nº 82 del 9 de abril del 2005, establece el derecho a la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción, se fundamenta, entre otros, en el poder ciudadano de denuncia.

7°—Que se estima necesario y oportuno establecer un Reglamento que fije las pautas generales mínimas y uniformes para la recepción y tramitación de denuncias contra las actuaciones presuntamente irregulares y que según el artículo 35 de la Ley General de Control Interno N° 8292 señala, entre otros que los informes de Auditoría Interna pueden derivarse de posibles responsabilidades para terceros, funcionarios y exfuncionarios de la municipalidad, y señala además, que la comunicación oficial de resultados de esos informes se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República. **Por tanto**,

El Concejo Municipal mediante acta N° 202-2022 de Sesión Ordinaria efectuada el siete de noviembre del dos mil veintidós, tomo acuerdo, en el Artículo VI, inciso 2, donde dispuso aprobar el Reglamento para el Trámite de Denuncias Sobre Hechos Presuntamente Irregulares Presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza, conforme a los siguientes apartados:

Tabla de contenido

Capítulo I 2
Aspectos Generales 2
Capítulo II 5
Requisitos de admisibilidad para la presentación de denuncias 5
Capítulo III 6
Valoración de los requisitos de admisibilidad de la denuncia 6
Capítulo IV 6
Análisis Preliminar 6
Capítulo V 7
Tipo de Enfoque o Estrategia 7
Capítulo VI 7
Causales de desestimación y archivo de la gestión 7
Capítulo VII 8
Comunicación 8

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

Artículo 1°—**Objetivo**. Este Reglamento tiene como fin informar los requisitos que deben cumplir las denuncias sobre presuntos hechos irregulares presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza, así como, el procedimiento que, en términos generales, se seguirá para valorar las denuncias presentadas por los interesados respectivos.

Artículo 2°—**Alcance**. La Auditoría Interna tramitará, únicamente, aquellas denuncias que correspondan a posibles hechos irregulares, en relación con asuntos tales como el uso y manejo de fondos públicos por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Esparza o sujetos pasivos, a quienes se haya transferido recursos para su administración e hicieran un uso ilegal de éstos, así como lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nº 8422 y, en casos como el manejo de la información, tal como lo define la Ley General de Control Interno.

Artículo 3°—**Principios Generales**: En la admisión de las denuncias en la Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza se atenderán los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia.

Artículo 4°—**Confidencialidad**: La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de asuntos sobre presuntos hechos irregulares, que se efectúen serán de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Las infracciones a la obligación de mantener la referida confidencialidad podrán ser sancionadas con base en lo previsto en el marco normativo previamente citado.

Artículo 5°—**Procedimiento para la atención de denuncias**. La Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza para analizar presuntos hechos irregulares lo hará de conformidad con este Reglamento y los procedimientos internos para la atención de denuncias planteadas ante esa Auditoría.

Artículo 6°—**Conceptos.** En el presente Reglamento se entenderá por: [2]

Administración Activa[3]: Uno de los dos componentes orgánicos del sistema de control interno. Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de entes y órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo al jerarca como última instancia.

Auditoría Interna[4]: Es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones.

1 Resolución N° **R-DC-102-2019**, Alcance N° 242 a *La Gaceta* 209 del lunes 04 de noviembre de 2019.

2 Algunos conceptos fueron Tomados de los "Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares", emitidos por la Contraloría General de la República.

3 Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. [4] Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

4 Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las instituciones. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Acción: Actuación efectiva de un funcionario público, un ex funcionario o un tercero, que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

Actos de corrupción:

a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas bajo cualquier modalidad o denominación;
b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas bajo cualquier modalidad o denominación;
c) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
d) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo y;
e) La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos descritos en el presente artículo. (De conformidad con el artículo 1 inciso 5) del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública);

Corrupción: Uso de funciones y atribuciones públicas para obtener o conceder beneficios particulares, en contravención de las disposiciones legales y la normativa existente en un momento histórico dado, indebido uso del poder y de los recursos públicos para el beneficio personal, el beneficio político particular o el de terceros. (artículo 1 inciso 8, del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública);

Denuncia: Una denuncia es el acto que realiza una persona física o jurídica, de modo escrito o verbal, para poner en conocimiento de la Contraloría General, Auditorías Internas, Administración Activa, un hecho que se presume irregular con respecto al manejo de los recursos públicos, con el objetivo de que sea investigado.

Denunciante: Es la persona física o jurídica, pública o privada, que pone en conocimiento, en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, un hecho para que se investigue, con el fin de prevenir o determinar la comisión de actos de corrupción o cualquier situación irregular que incida sobre la Hacienda Pública, así como para que se establezcan las sanciones civiles y administrativas correspondientes sobre sus responsables.

Denuncia anónima: Es aquella noticia de un hecho o conducta presuntamente corrupta, que presenta una persona sin identificarse o mediante el uso de seudónimo o nombre falso, ante la Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas para que sea investigada, y que, en caso de llegar a comprobarse, se establezcan las acciones correctivas respectivas y las sanciones correspondientes sobre los responsables. (artículos 1.14 y 13 del Reglamento a la Ley Nº 8422).

Delegar: asignar a un tercero la competencia para atender de manera integral una investigación cuya responsabilidad mantiene la Auditoría Interna.

Omisión: Abstención, por parte de un funcionario público, un ex funcionario o un tercero, de realizar aquellas conductas que deberían haber hecho, lo que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

Fondos públicos. Los recursos, valores, bienes y derechos, propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos. (artículo 1 inciso 20, del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública)

Hacienda Pública: Hacienda Pública es la organización formada por los entes y órganos públicos, incluyendo los no estatales, propietarios o encargados, por cualquier título, de la administración del patrimonio público; salvo la contribución obrero patronal que es de naturaleza pública. (artículo 8º de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley Nº 7428 del 7 de setiembre de 1994)

Hechos presuntamente irregulares: Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.

Identidad del denunciante: Cualquier dato, información o referencia directa o indirecta que permita saber quién es el denunciante.

Investigación: Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte de él, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales. La investigación corresponde a una actividad de las Auditorías Internas, distinta de otros procedimientos de auditoría definidos, como las auditorías financieras, las auditorías operativas y las auditorías de carácter especial.

Nexo de causalidad: Vínculo existente entre las acciones u omisiones (hechos) de los presuntos responsables y las consecuencias o los resultados que podrían ser o no contrarios al ordenamiento jurídico.

Relación de hechos: Informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La Relación de Hechos se pone en conocimiento del jerarca o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

CAPÍTULO II

Requisitos de admisibilidad para la presentación de denuncias

Artículo 7°—**Requisitos que deben contener las denuncias presentadas**:

a) Exponer en forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos denunciados; en este sentido, deberán ser brindados con el detalle suficiente que permita el análisis de la presunta irregularidad de los hechos. (fecha y lugar en que ocurrieron tales hechos).
b) Identificar a los posibles responsables, con elementos que permitan su individualización (nombre, apellidos, número de cédula y cualquier otro dato que conozca el denunciante).
c) Detallar los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia.
d) Indicar la posible situación irregular que afecta a la Municipalidad de Esparza.
e) Informar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
f) Si el denunciante desea que se le informe sobre el avance de la denuncia, deberá indicar el nombre y medio de notificación.
g) Atender denuncias verbales en el Despacho de la Auditoría Interna, si el Auditor Interno así lo decide, debidamente justificado.
h) No se recibirán denuncias verbales por medio telefónico, sin embargo, sí se comunicará la información sobre los requisitos para presentar la denuncia.
i) Aportar documentación adicional, esto es facultativo, según lo requiera la Auditoría Interna.
j) Las denuncias también podrán presentarse en forma escrita o bien por los medios electrónicos que la Auditoría Interna disponga para tal efecto.
k) Utilizar el formulario para la recepción de denuncias, que se podrá completar o descargar en la página web oficial de la Municipalidad de Esparza.
l) Las denuncias anónimas serán atendidas, siempre y cuando, aporten elementos de convicción precisos, objetivos y válidos y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos jurídicamente.

CAPÍTULO III

Valoración de los requisitos de admisibilidad de la denuncia

Artículo 8°—**Valoración de admisibilidad denuncias**. El Auditor Interno será el encargado de valorar la admisibilidad de las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en procedimientos internos.

Una vez concluida la valoración de admisibilidad de la denuncia, se procederá, en un máximo de diez días hábiles posteriores al recibido de la denuncia, a comunicar al denunciante si se continuará o no con el estudio especial, lo anterior con la debida Resolución Administrativa y su justificación.

Asimismo, se confeccionará el expediente correspondiente, que tendrá que ser elaborado independientemente de que se archive/desestime el estudio especial o se continúe y pase a la fase de análisis preliminar. Este deberá estar debidamente foliado y con su índice de contenido, entre otros, todo de conformidad con lo normado en la Auditoría Interna.

CAPÍTULO IV

Análisis Preliminar

Artículo 9º—**Análisis preliminar de la denuncia sobre presuntos hechos irregulares**. Para determinar la estrategia de atención de los hechos presuntamente irregulares de los que tenga conocimiento o de oficio, la Auditoría Interna procederá a valorar, con la información disponible hasta ese momento lo siguiente:

a) Su competencia para asumir el trabajo.
b) La especialidad de la materia a investigar.
c) La existencia de otros procesos abiertos por los mismos hechos.
d) La claridad de los hechos presuntamente irregulares.
e) Los eventuales responsables.
f) La ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos.
g) La valoración de la prueba existente.
h) La unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria.
i) La valoración de las aparentes faltas cometidas y los posibles daños patrimoniales a la Hacienda Pública.

En caso que la Auditoría Interna determine que la información brindada por el denunciante, no resulta suficiente para decidir sobre el enfoque y estrategia a utilizar, solicitará información adicional a la parte denunciante, o la que considere que se requiere a un particular, a la administración activa u otro sujeto de su ámbito de competencia.

Si el beneficio aproximado que se obtendría de la investigación fuese menor al costo de darle curso al asunto denunciado, esto conforme al juicio profesional del Auditor Interno, se procederá a archivar la denuncia con su debida justificación.

La Auditoría Interna, luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas, podrá trasladarla a la Administración Activa para su atención, en virtud de que, por su contenido, sean, a criterio de la Auditoría Interna, de atención por parte de la Administración Activa, la que deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados. El traslado de esta denuncia ante la Administración Activa se realizará mediante sobre cerrado. Deberá prevenir a la Administración Activa sobre las regulaciones establecidas en el artículo 6º de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8° de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en cuanto a la confidencialidad de los denunciantes, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen.

CAPÍTULO V

Tipo de enfoque o estrategia

Artículo 10.—**Enfoque o estrategia según los resultados del análisis de la denuncia.** Concluido el análisis inicial de los hechos, la Auditoría Interna definirá el abordaje que dará a cada caso particular, considerando alguno de los siguientes enfoques:

a) Iniciar la investigación de los hechos presuntamente irregulares.
b) Remitir el asunto a las autoridades internas pertinentes de la Municipalidad, cuando se trate de casos que corresponda atender en primera instancia a la Administración Activa y ésta no haya sido enterada de la situación, o se encuentre realizando una investigación por los mismos hechos. De igual manera se podrá remitir el asunto cuando existan causales de abstención o conflictos de interés que puedan afectar al auditor o

a algún funcionario de la Auditoría Interna y no exista ningún otro funcionario de auditoría para realizar tal investigación.

c) Remitir el asunto a las autoridades externas a la institución, según corresponda, sean administrativas o judiciales, por especialidad de la materia o porque en otra instancia exista una investigación avanzada sobre los mismos hechos.
d) Incluir los hechos presuntamente irregulares para ser examinados en una auditoría que se encuentre en ejecución o para la programación de un nuevo estudio o proceso de auditoría.
e) Desestimar y archivar el caso en atención de los criterios dispuestos en el artículo 11 de este Reglamento.

En todos los casos anteriores, la Auditoría Interna deberá dejar constancia en el expediente de las valoraciones efectuadas para la selección del enfoque y estrategias del caso, debiendo informar al denunciante sobre la decisión tomada, sin comprometer la normativa sobre confidencialidad.

CAPÍTULO VI

Causales de desestimación y archivo de la gestión

Artículo 11.—**Causales para la desestimación y archivo de la gestión en las siguientes situaciones**. De conformidad con el punto 2.3 de los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, serán causales de desestimación y archivos de la gestión los siguientes:

a) Cuando los hechos presuntamente irregulares resulten por completo ajenos al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.
b) Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.
c) Cuando los hechos presuntamente irregulares, constituyan una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin aportar elementos nuevos, refieran a temas resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias competentes.
d) Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración Activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna en razón de sus competencias.
e) Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias la Auditoría Interna pudiera realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría Interna debe fundamentarse en elementos objetivos, o haber establecido de previo metodologías para el análisis de costos.
f) Cuando el asunto denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.
g) Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VII

Comunicación

Artículo 12.—**Comunicación al denunciante**. Cuando la denuncia sea presentada con el nombre, calidades y dirección para notificaciones del denunciante, la Auditoría Interna deberá comunicarle el resultado de la investigación o de cualquier gestión que se haya tomado en relación con la denuncia, sea ésta la desestimación, archivo o traslado de la misma a la Administración Activa u otras instancias.

Artículo 13.—**Fundamentación del acto, desestimación o archivo de denuncias**. En caso de la desestimación de los asuntos denunciados, la situación deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo del estudio especial y se deberá elaborar la Resolución Administrativa según los procedimientos de la Auditoría Interna.

Artículo 14.—**Procedimientos internos**: La Auditoría Interna emitirá los procedimientos internos que serán aplicables en la atención de las denuncias sobre presuntos hechos irregulares por parte de esta.

Artículo 15.—**Vigencia**. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, y deroga cualquier otro Reglamento que se haya emitido en materia de denuncias sobre Hechos Presuntamente Irregulares.

Lic. Eliomar Brenes Morales, Auditor Interno.—1 vez.—(IN2023719178).



REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES CR S. A

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso. Con una base de veintiséis mil doscientos treinta y siete dólares con setenta y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00936875, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 22-000751-1729-TR en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Ana; sáquese a remate el vehículo placa FSP211, marca: Hyundai, estilo Tucson GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHJ3813DJU691891, año fabricación: 2018, color: blanco, número motor: G4NAJU585269, cilindrada: 2000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas del trece de marzo del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés con la base de diecinueve mil seiscientos setenta y ocho dólares